

Doctora

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN**

**JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.

Ref.: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2023 – 0924

Demandante: ESTELLA MARIA PICO MEJIA

Demandado: EMILIO SALAMANCA GUERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: **EXCEPCION PREVIA**

---

**FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ**, abogada en ejercicio, identificada Civil y Profesionalmente con Cedula de Ciudadanía No. 52.073.522 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.810 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 80 G No. 06-19 T1 AP.1906 de Bogotá, D.C., con dirección electrónica: [francis71-rod0127@hotmail.com](mailto:francis71-rod0127@hotmail.com) registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del demandado **EMILIO SALAMANCA GUERRA**, conforme al poder que obra en el expediente digital y estando dentro del término legal para hacerlo, es decir dentro del término del traslado de la demanda, procedo a **PROPONER EXCEPCIÓN PREVIA** denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, excepción que procedo a sustentar de la siguiente manera:

### **FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA:**

En lo referente a las excepciones previas, se ha señalado que son el medio dado por el legislador, el cual se dirige expresamente a mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación, si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento. Esta clase de excepciones buscan que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener para la validez de la actuación, con el fin que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza. Las excepciones previas que pueden proponer las partes son las taxativamente señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, que reza:

**Excepciones previas:** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Conforme con lo anterior, formulo la excepción previa conforme al numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.”**,

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:**

El art. 90 del Código General del Proceso (CGP) contempla, entre otras, las siguientes causales de inadmisión de la demanda: “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
  2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
  3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
  4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
-

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

**A su vez el Artículo 82 ibídem, señala los requisitos formales de la demanda. Requisitos de la demanda:** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija. La demanda siempre debe ir dirigida al juez competente. Existen ciertos factores que permiten determinar que órganos jurisdiccionales tienen competencia en los distintos procesos judiciales. Por ejemplo, el factor objetivo en el que se determina la competencia en base a la naturaleza de la pretensión o, el factor territorial que determina la competencia del juez por el domicilio del demandante, por el lugar donde está ubicado el bien objeto del proceso o por el lugar donde ocurrieron los hechos cuando se demande la responsabilidad civil extracontractual.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. En el cuerpo del escrito de demanda se deberán poner los hechos debidamente determinados clasificados y numerados, esto es aquellas declaraciones de voluntad por parte del demandante en la que se afirman y detallan ciertos sucesos respecto al caso o conflicto en concreto. Estos hechos sirven de fundamento a las pretensiones.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. En el escrito de demanda se debe realizar la petición de los medios de prueba que se pretendan practicar en forma individualizada,

como lo es el interrogatorio de parte, pruebas documentales, pruebas periciales.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho. En la demanda se deben articular aquellas normas o preceptos legales que amparan el derecho y petición invocada.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. cuál es el trámite a seguir y cuál es el órgano determinante competencia. Por ejemplo, la cuantía de los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral o, en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Conforme las normas anteriores y revisado cuidadosamente el libelo introductorio, vemos que la demanda no cumple el lleno de los requisitos establecidos en la norma en varios aspectos conforme seguidamente lo expondré y por lo tanto debió ser rechazada.

**INEPTITUD RESPECTO AL ACÁPITE DE LAS PRUEBAS**, específicamente las **TESTIMONIALES**, se observa que las misma no cumplen con los requisitos establecidos de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso en consonancia con el **Artículo 212 ibídem**. Que señala: **PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS: Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.** (negrilla y cursiva míos) (...). En el acápite de pruebas – testimoniales de la

---

demanda vemos que sólo se menciona el nombre y apellido del testigo y su número de cedula, pero ni siquiera relaciona su domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos y menos enuncia concretamente los hechos objeto de prueba.

**INEPTITUD RESPETO AL ACAPITE DE LA CUANTIA-** Olvidó la parte demandante relacionar el **ACÁPITE DE LA CUANTIA** en el que se determine la cuantía del proceso conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., para determinar cuál es el órgano determinante de la competencia, que en el caso que nos ocupa corresponde al bien que pretende usucapir, que en tratándose de los inmuebles será el avalúo catastral, conforme lo dispone el artículo 26 ibídem, “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”. Si bien, la demandante a través de su apoderado aportó con la demanda un documento denominado Certificación Catastral en el que se evidencia un avalúo, conforme quedó documentado, este no corresponde al inmueble que la demandada pretende usucapir, toda vez que los datos que se encuentran consignados en el mencionado documento, concretamente el **CHIP NO** corresponde al CHIP asignado al predio de propiedad de mi mandante y que la demandante ESTELA MARIA PICO absurdamente pretende usucapir, así mismo, en el mencionado documento no aparece el NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARA, además el valor del avalúo que aparece allí no es el que corresponde para el predio del litigio para el año gravable 2023, razón por la cual, no se puede concluir, que al aparecer en la certificación Catastral un concepto denominado avalúo la demandante haya cumpliendo con este requisito, requisito este, para determinar cuál es el órgano determinante de la competencia, que en el caso que nos ocupa corresponde al bien que pretende usucapir, que en tratándose de los inmuebles será el avalúo catastral y también así determinar el trámite a surtir, si es el de un proceso verbal o verbal sumario.

**INEPTITUD EN CUANTO AL ACAPITE DE LOS HECHOS:** Así mismo, revisado cuidadosamente el **ACAPITE DE LOS HECHOS**, los mismos no cumplen los requisitos establecidos en la Ley. Dice la norma que, los hechos relacionados en la demanda *deben servir* de fundamento a las pretensiones, que los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, pero en el caso que nos ocupa los hechos relatados en la demanda no pueden servir de fundamento a las pretensiones de la demanda, toda vez, que los hechos relatados a través de su apoderado por la parte de mandante señora ESTELLA MARIA PICO no se compadecen con la *verdad real*, verdad real junto con las pruebas que la sustentan que se puso de presente por la suscrita en el memorial radicado en su despacho el 25 de octubre del presente año y que obra en el expediente digital y en la contestación de la demanda.

Su señoría, los hechos de la demanda del asunto no son descriptivos ni propios de quien pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio un bien y forzoso es concluir que con ellos *jamás* se puede pretender incoar

una acción de ésta naturaleza, hechos que, claramente inducen en error al operador judicial, faltando la demandante totalmente a la verdad, es más su señoría, en ninguno de los hechos la demandante describe el bien, es decir, no indica como esta está construido, ni de que se compone. Su señoría el inmueble que la demandante pretende usucapir se trata de una casa de tres pisos y terraza, construcción que data de aproximadamente 30 años, y se encuentra distribuida así: Dos locales pequeños en el primer piso, un apartamento en el segundo piso y otro apartamento en el tercer piso (donde habitaba la demandante) y terraza en el 4 piso y menos indica que ella **HABITABA ÚNICAMENTE EL APARTAMENTO DEL TERCER PISO DEL INMUEBLE – CASA - QUE PRETENDE USUCAPIR**. Su señoría, la demandante, jamás en el tiempo que habitó en el inmueble como arrendataria actuó como señora y dueña y es precisamente porque solo habitaba el **APARTAMENTO DEL TERCER PISO**, no menciona en ninguno de los hechos que ingresó a partir del contrato de arrendamiento que suscribió su hijo CARLOS MARIO OCAMPO (Q.E.P.D.), jamás se comportó como dueña del inmueble casa que pretende usucapir, jamás pago impuestos del inmueble – casa que pretende usucapir, jamás hizo mejoras, jamás hizo arreglos locativos ni siquiera en el apartamento que habitaba, y falta deliberada y descaradamente a la verdad al indicar en la demanda que está pagando a plazos el impuesto de 2023 como se demostrará en la debida oportunidad (en la contestación de la demanda).

La demandante, falta a la verdad al decir bajo la gravedad del juramento, que ningún propietario ha hecho presencia en el inmueble, su señoría, a mi mandante EMILIO SALAMANCA GUERRA la vendedora señora ALBA NIEVES GUERRERO le hizo entrega real material del inmueble y desde entonces él se encuentra en el inmueble de su propiedad, entonces no entiende la suscrita apoderada, como la demandante se atreve a manifestar bajo la gravedad del juramento que ningún propietario ha hecho presencia en el inmueble, mi mandante en calidad de propietario arrendó los dos locales del primer piso, en el segundo piso vive una de sus hijas, el APARTAMENTO DEL TERCER PISO en el que habitaba la demandante actualmente se encuentra desocupado. Su señoría, la demandante no habita actualmente el **APARTAMENTO DEL TERCER PISO**, toda vez, que se le hizo entrega real y material a mi mandante conforme se acreditó en la contestación de la demanda.

Lo cierto, es que, los hechos relatados por la demandante en la demanda a través de su apoderado *no* sirven de fundamento a las pretensiones invocadas, concluyendo que la demanda no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 82 del C.G.P., además de los otros requisitos faltantes y a los que se hizo referencia, pero de mala fe y faltando a la verdad la demandante, al no relatar los hechos verdaderamente acaecidos y relevantes y que sirvan de fundamento para sus pretensiones, está haciendo incurrir en error y desgastando el aparato judicial, ***sin legitimación en la causa para incoar la presente acción.***

Ahora bien, dentro de los hechos esbozados en la reforma de la demanda la demandante a través de su apoderado no esgrima una plena identificación, ni alindera el bien, razón de peso, por la que, no se puede tener a la demandante como poseedora de la parte del predio objeto de la declaración de pertenencia **por la no identificación del predio en sus linderos particulares**. Nótese que en la demanda, no se especifican los linderos y áreas, de la parte del inmueble pretendido, para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la extensión ni la descripción de los linderos de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Interversión del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedora, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”*

De manera que, la demandante no tiene la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación por su extensión, linderos y que exige la ley para el éxito de la pertenencia, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio sin identificar válidamente ya que, tan solo hace mención a una parte (tercer piso) del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-945725, reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza del demandado, como titular del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión.

Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

**INEPTITUD RESPECTO AL ACAPITE DE LAS PRETENSIONES.** Al revisar el acápite de las pretensiones, los contenidos de cada uno de los numerales no son claros, ni coherentes. Al respecto señala el artículo 82 ibídem numeral “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” y como claramente se puede determinar, las pretensiones de la demandada contenidos en el acápite respectivo no están expresados con claridad.

Su señoría, si bien es cierto, la demanda que nos ocupa inicialmente fue inadmitida por auto del 22 de septiembre de 2023, en el que las falencias pasaron desapercibidas, concluyendo tajantemente que la demanda que nos ocupa no reúne los requisitos para que pueda ser admitida de manera razonable.

La suscrita apoderada considera, que no es necesario seguir desgastando el aparato judicial, toda vez, que, basta con hacer un estudio cuidadoso de la demanda sin lugar a equívocos claramente se puede determinar que la misma no reúne los requisitos para ser admitida y que la demandada falta totalmente a la verdad solo con el fin de inducir en error al aparato judicial y que además carece de legitimación en la casusa para incoar la acción del asunto.

Así pues, bajo estos argumentos se puede inferir como NO acreditados el cumplimiento del requisito contenidos en los numerales 4, 5, 6 y 9 del artículo 82 del C.G.P. En esas condiciones, los defectos de la demanda anotados, configuran la excepción de inepta demanda por falta de los requisitos formales, razón por la cual, solicito a su señoría a declararla próspera.

### **PRUEBAS**

Solicito señor(a) Juez, se tengan como tales las siguientes pruebas DOCUMENTALES las mismas que fueron allegadas con la contestación de la demanda y con los escritos allegados a su H. Despacho el 25 de octubre de 2023 y el recurso de reposición, escritos y documentos que obran en el expediente digital:

1. Copia del contrato de arrendamiento suscrito por CARLOS MARIO OCAMPO PICO (Q.E.P.D.) del apartamento del tercer piso del inmueble de propiedad del demandado.
2. PDF de la página web de la rama judicial correspondiente al proceso de restitución incoado por VEHICOLDA LTDA. Contra CARLOS MARIO OCAMPO PICO (Q.E.P.D.) del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, con radicado: 2018-0463.
3. PDF de la página web de la rama judicial correspondiente al proceso de restitución incoado por VEHICOLDA LTDA contra CARLOS MARIO OCAMPO (Q.E.P.D.) del Juzgado 14 C.M. de Bogotá rad. 11001400301420080168900
4. PDF de la página web de la rama judicial correspondiente al proceso de restitución incoado por VEHICOLDA LTDA contra CARLOS MARIO OCAMPO (Q.E.P.D.) del Juzgado 14 C.M. de Bogotá rad 11001400301420180049200
5. Copia de la audiencia de conciliación celebrada el 05 de diciembre de 2023 ante los jueces de paz ubicados en el salón comunal del Barrio Aures I de Suba, a la que asistió la demandada ESTELLA MARIA PICO y su hija MILENA PATRICIA OCAMPO PICO.
6. Auto admisorio de la demanda de restitución incoada por mi mandante EMILIO SALAMANCA GUERRA a través de la suscrita contra la señora ESTELA MARIA PICO MEJIA, MILENA PATRICIA OCAMPO PICO y demás herederos de CARLOS MARIO OCAMPO PICO (Q.E.P.D.), proferido por el juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, radicado: 2023-0673.

7. Acta de conciliación suscrito ante la juez de paz ubicado en el salón comunal del Barrio Aures I de Suba, en la que la señora MILENA PATRICIA OCAMPO PICO, acordó y se comprometió a hacer entrega real y material del inmueble a mi mandante EMILIO SALAMANCA GUERRA, hasta más tardar el 30 de agosto de 2023.
8. Acuerdo de restitución de inmueble arrendado suscrito por la señora MILENA PATRICIA OCAMPO PICO el día 28 de julio ante Notario.
9. Acta de entrega del apartamento del tercer piso de la casa ubicada en la Cra. 100 A No. 136 A 13 de fecha 31 de agosto de 2023.
10. Copia del contrato de arrendamiento de los dos locales del primer piso de la casa que pretende usucapir la demandante, suscrito por mi mandante con el señor LIBARDO ENRIQUE PRADA el día 22 de marzo de 2023 ante notario.
11. Estado de cuenta de impuesto predial unificado del inmueble objeto de litigio CHIP AAA0133MKOM de fecha 1 de septiembre de 2023, en el que se evidencia el valor total a pagar del impuesto año gravable 2023 y sin ningún valor pagado.
12. Declaración impuesto predial unificado año gravable 2023, en el que se observa que el predio tiene un avalúo catastral de \$156.816.000 y un valor de impuesto por la suma de \$5.175.000 con vigencia de pago del 12/05/2023 al 14/07/2023 – Declaración en la que se encuentran consignados todos los datos del predio. SIN PAGO.
13. Recibo oficial de pago – Impuesto Predial Unificado año gravable 2023 por un valor de impuesto de \$5.175.000 más intereses de mora, para pago hasta el 6/09/2023 – SIN PAGO.
14. Recibo oficial de pago – Impuesto Predial Unificado año gravable 2024.

### **NOTIFICACIONES**

**La demandante:** Recibe notificaciones en la Calle 139 No. 99-25 Suba La Trinitaria, toda vez, que ya no habita en la dirección que aportó en la demanda y que corresponde a la casa que pretende usucapir y Desconozco su correo electrónico.

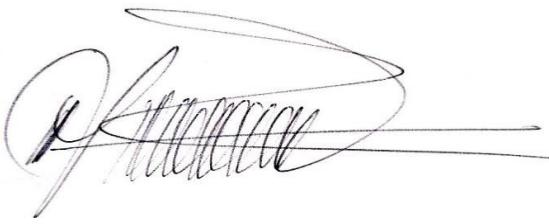
**Mi mandante:** Recibe notificaciones en la Carrera 100 A No. 136 A 13 del barrio Suba La Trinitaria y en el correo electrónico: [Emilio.s.g.1@hotmail.com](mailto:Emilio.s.g.1@hotmail.com).

**La suscrita:** En la carrera 80 G No. 6-19 T1- Apto- 1906 Bogotá D.C., celular - Whatsapp :314 2133731 - 316 6210206 - Email registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA :[francis71-rod0127@hotmail.com](mailto:francis71-rod0127@hotmail.com)

Señor(a) juez, con todo respeto,

*Francisca Rodríguez López*

*Abogada*



---

**FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ**

C.C. No. 52.073.522 de Bogotá D.C.

T.P. No. 103.810 del C. S. de la J.

Email registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA: [francis71-rod0127@hotmail.com](mailto:francis71-rod0127@hotmail.com)

Celular - WhatsApp :314 2133731 - 316 6210206 -

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
Bogotá D.C.



Ref.: **PROCESO RESTITUCION INMUEBLE**

Demandante: **EMILIO SALAMANCA GUERRA**

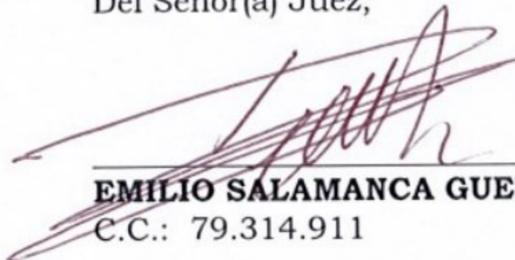
Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS MARIO OCAMPO**  
(Q.E.P.D.) señora **ESTELA MARIA PICO MEJIA** en calidad de compañera del causante y **MILENA PATRICIA OCAMPO PICO** en calidad de hija del causante.

**Asunto: PODER**

**EMILIO SALAMANCA GUERRA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.314.911, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [emilio.s.g.1@hotmail.com](mailto:emilio.s.g.1@hotmail.com), por medio del presente documento manifiesto que, confiero **Poder Especial**, amplio y suficiente a la Abogada **FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificada Civil y Profesionalmente con la cedula de ciudadanía No. 52.073.522 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.810 del Consejo Superior de la Judicatura, **canal digital de notificaciones francis71-rod0127@hotmail.com., correo registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA**, para que en mi nombre y representación proceda a iniciar y llevar hasta su terminación **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE MENOR CUANTIA RESPECTO DEL APARTAMENTO UBICADO EN EL TERCER PISO** del inmueble - casa ubicada en la CARRERA 100 A No. 136 A - 13 Urbanización La Trinitaria de Suba Bogotá D.C., distinguido con el número de matrícula **50N - 945725** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS MARIO OCAMPO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía 72.218.258 señora **ESTELA MARIA PICO MEJIA** en calidad de compañera del causante, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía 26.025.040 y **MILENA PATRICIA OCAMPO PICO** en calidad de hija del causante, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad.

Mi abogada, queda ampliamente facultada para Conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar documentos de falsos, solicitar medidas cautelares, presentar incidentes de nulidad y en general, todas las facultades en cuanto a derecho sean necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato y en lo pertinente a lo normado en el artículo 77 del CGP.

Del Señor(a) Juez,

  
**EMILIO SALAMANCA GUERRA**  
C.C.: 79.314.911

Acepto el anterior Mandato:

**FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ**

C.C. No. 52.073.522 de Bogotá D.C.

T.P. No. 103.810 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [francis71-rod0127@hotmail.com](mailto:francis71-rod0127@hotmail.com) registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Celular WhatsApp: 314 2133731.

NOTARÍA  
76

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

PODER ESPECIAL

En Bogotá D.C. 2023-02-21 15:33:25  
Ante la Notaría 76 del Circulo de Bogotá D.C. hace  
constar que el escrito que antecede fue presentado  
personalmente por.



Cod. ghbgt  
8335-19514794

**SALAMANCA GUERRA EMILIO**

Identificado con C.C. 79314911  
quien además declaró que el anterior documento es cierto y que la  
firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó  
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www  
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X  
COMPARECIENTE



**MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE**  
NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA

y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

**Fecha Consulta: 21/02/2023**

 El número de documento **72218258** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace



VU - 8987620  
SECRETARIA MUNICIPAL DE BOGOTA  
Municipalidad de Bogotá

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

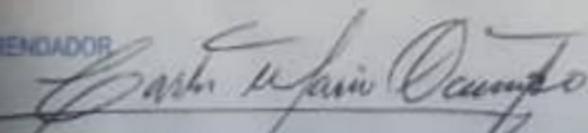
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA D. C. JUNIO 08 - 2005 -  
 ARRENDADOR (S): CARLOS MARIO OCAMPO-, C.C. No. 72'218.258 B. QUILLA- AILAN-  
 Nombre e identificación:  
 Nombre e identificación:  
 ARRENDATARIO (S): SALOMON HOME SANCHEZ-, C.C. No. 17'091.951 BOGOTA D.C.  
 Nombre e identificación:  
 Nombre e identificación:  
 Dirección del inmueble: CALLE 137 No. 100-A - 05 TEL: No. 684 39 70-  
 Precio o canon: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. \$ 350.000.00  
 Avalúo Catastral: CONTRA ESCRITURA PUBLICA No. 01122 DEL 12-04-05+.  
 Término de duración del contrato: SEIS ( 06 ) MESES-  
 Fecha de iniciación del contrato: Día MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DEL 2005-.

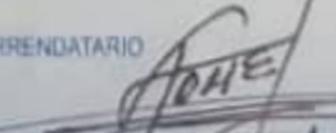
Año:  
 El inmueble consta de los servicios de: AGUA, LUZ, TELEFONO Y CITOFONO-.  
 cuyo pago corresponde a: LOS ARRENDATARIOS-.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda  
 cuyos límites se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes,  
 y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el  
 goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. \$ 350.000.00**  
 de los primeros **CINCO DIAS CADA MES** días de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden, el canon  
 podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considerará satisfecho en la fecha  
 de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.-**

**DESTINACION:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento  
 en la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del  
 inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arrendo con los términos reales, sin necesidad  
 de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble  
 objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos  
 contenidos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del  
 transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley  
 y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen en su calidad  
 e monto que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta  
 por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del  
 valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará  
 entrega material del inmueble al arrendatario el día **OCHO ( 08 )** del mes de **JUNIO**  
 del año **DOS MIL CINCO 2005** en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y  
 usos conexos contenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso  
 que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)  
 mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del  
 objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hace las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendo, y las locativas,  
 pero sólo cuando estas proviniere de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por voluntad de quienes  
 sometidos al régimen de propiedad horizontal el arrendador, hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal, al que se encuentre  
 sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios  
 de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden  
 interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado,  
 en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término  
 convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su  
 obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato.  
 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal de la  
 acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso.  
 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del  
 contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario  
 restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las  
 facturas debidas que lleguen posteriormente pero citadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones,  
 o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin  
 autorización del arrendador. Si las hiciera serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato,  
 las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término  
 estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su  
 pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble  
 sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total  
 o parcial del inmueble o una arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los  
 vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

A la voluntad del arrendatario de los términos del respectivo reglamento de propiedad horizontal que se le ha presentado a este régimen. 7. El arrendador por el cumplimiento de las obligaciones de este contrato de arrendamiento quedará obligado a pagar al arrendatario los gastos de mantenimiento de las áreas comunes y de los servicios públicos autorizados, con una excepción no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cuando el arrendatario incurra en mora en el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arrendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, se constituirá en deuda de la parte por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS** (setecientos mil pesos) mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin perjuicio del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendo, el arrendador (si) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S) la indemnización de perjuicios, bastando para ello, la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de restitución en mora que la ley exige para que se exija la pena e indemnización que trata esta cláusula. DECIMA - PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término (n) de tiempo que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga los trámites de la renta autorizados por la Ley (n) Ley 870 de 2003. DECIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma de este presente contrato serán a cargo de: **ARRENDADOR 75% ARRENDATARIO 25%**. DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION: En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, este no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella con parte del arrendador. DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatarios (n) a **OSCAR ANTONIO RAMIREZ ROJAS**, mayor y vecino de **BOGOTA D.C.**, identificado (n) con C.C. No. **80'168.871 DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.** mayor y vecino de ..... identificado (n) con ..... quien (n) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DECIMA CUARTA - El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los índices. DECIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE: **CONTRA ESCRITURA PUBLICA No. 01122 DEL 12-04+2005 NOTARIA TREINTA ( 3 0 ) DEL CIRCUITO DE BOGOTA B. C.** DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: **ARRENDADOR= CALLE 142 BIS-A No. 125- 13-, ARRENDATARIO= CALLE 55 No. 77-A- 44 BOGOTA D.C.** En ocasión de lo anterior, se firma por las partes el día **MIÉRCOLES=..... 08** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL CINCO..... (2005)**

ARRENDADOR  
  
 C.C./NIT No. **72218258 B/guilla**  
 ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )  
 C.C. o NIT No.

ARRENDATARIO  
  
 C.C. o NIT No. **80'168.871 BOGOTA D.C.**  
 COARRENDATARIO  
**OSCAR RAMIREZ ROJAS**  
 C.C. o NIT No. **80'168.871**

CLAUSULAS ADICIONALES ESPECIALES A CONTRATO  
ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA VU-8987629



**DECIMA SEPTIMA:** Para causar anticipadamente los servicios Públicos del último periodo ocupado del inmueble; se acuerda la suma de : **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) MCTE.** Pagaderos **CINCUENTA MIL PESOS(\$50.000,00) MCTE.** Mensuales desde el segundo mes (Julio a Octubre 2005); se deducen dichos valores contra facturas y se reintegra el saldo.

**DECIMA OCTAVA:** El número de personas que ocupará el inmueble será de siete (7).

**DECIMA NOVENA : Pago de Servicios Públicos:-----**

**A) Independiente :** Luz y Teléfono. **B) Compartido el agua :** se deduce consumo del local (\$38.500,00), se divide el Aseo y el saldo se **PRORRATEA** por el número de personas de cada piso : (Segundo y Tercero).

**VEINTEAVA:** No hay servicio de GAS NATURAL; pero se hará una instalación especial de la cocina ( estufa ) para la terraza para que los dos ( 2 ) cilindros de gas permanezcan allí.

**VEINTIUNA:** Cancelación canon arrendamiento : Pagaderos los cinco ( 5 ) primeros días de cada mes ( del 08 al 12 ) respectivamente, en la residencia del arrendador, por todo el tiempo de la vigencia del presente contrato.

**VEINTIDOS:** El arrendador y el codeudor aceptan desde ya el inventario físico que se adjuntará como parte integral del presente Contrato.

**VEINTITRES:** El codeudor ( **OSCAR ANTONIO RAMIREZ ROJAS** ) posee la matrícula Inmobiliaria N° 050N - 20284735 como reza en la Escritura Pública N° 178 del 10 de Febrero de 2005, de la Notaria Novena (09) de Bogotá, D. C.

**VEINTICUATRO:** Se comunica a los arrendadores que dicho inmueble se encuentra actualmente para la venta; cuando ello suceda este contrato se entregará en **CESION** al nuevo propietario.

Arrendador:

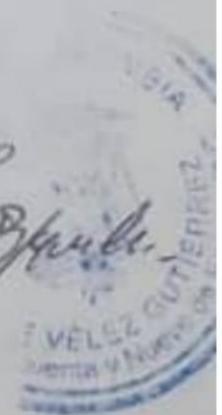
+

@/e N° 17.09.1.951-  
P. D. C.

Arrendatario:  
  
+ en 72 218 258 B. C.

Codeudor:

+   
80'168.871



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.

Compareció: Cailes M. Ocampo, Pigo.  
72118 15 y expedida en 13 Julio  
y declaró que la firma y nombre que aparecen en el presente  
documento son suyos y que se conforma del mismo es  
cierto El declarante: [Signature]  
Bogotá, D.C.  
Diligenció  
Autorizo, el Anterior reconocimiento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.

Compareció: Salvador Hinojosa  
7097.951 expedida en 13 Julio  
y declaró que la firma y nombre que aparecen en el presente  
documento son suyos y que se conforma del mismo es  
cierto El declarante: [Signature]  
Bogotá, D.C.  
Diligenció  
Autorizo, el Anterior reconocimiento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.

Compareció: Oscar A. Ramirez Rojas  
80168871 expedida en Bogotá  
y declaró que la firma y nombre que aparecen en el presente  
documento son suyos y que se conforma del mismo es  
cierto El declarante: [Signature]  
Bogotá, D.C.  
Diligenció  
Autorizo, el Anterior reconocimiento



BOGOTA D.C., 1° DE JULIO DE 2005

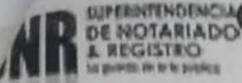
EN LA FECHA CEDO TODOS LOS DERECHOS DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A LA SOCIEDAD  
VEHICOLDA LTDA, CON NIT. 800.180.704-1

CEDENTE

[Signature]  
SALOMÓN HERNÁNDEZ SANCHEZ  
C.C.No. 17.091.951 de Bogotá

GESIONARIA

[Signature]  
LUZ AMPARO JIMENEZ RODRIGUEZ  
C.C.No. 41.661.549 de Bogotá  
Representante Legal  
VEHICOLDA LTDA  
Nit. 800.180.704-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124859370918719

Nro Matrícula: 50N-945725

Pagina 5 TURNO: 2023-29248

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 02:49:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-54085

Doc: OFICIO 60787871 del 17-08-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-27540

Doc: ESCRITURA 305 del 24-02-2022 NOTARIA CUARENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE EP NO 3036 DE FECHA 28/07/2005 DE NOT 54 EN EL SENTIDO DE RELACIONAR EL NIT DE LA SOCEDAD COMPRADORA EL CUAL ES NIT:860.091.235-3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LYRA MOTORS S.A.S HOY, ANTES LYRA MOTORS LTDA

X NIT:860.091.235-3

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-27540

Doc: ESCRITURA 305 del 24-02-2022 NOTARIA CUARENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LYRA MOTORS S.A.S HOY, ANTES LYRA MOTORS LTDA

NIT:860.091.235-3

A: GUERRERO RAMOS ALBA NIEVES

CC# 52865951 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-11-2022 Radicación: 2022-80223

Doc: ESCRITURA 6921 del 17-11-2022 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$289,265,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO RAMOS ALBA NIEVES

CC# 52865951

A: SALAMANCA GUERRA EMILIO

CC# 79314911 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*20\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



Núcleo de Construcción de Convivencia  
JUSTICIA EN EQUIDAD  
20 años - Al Servicio de la Comunidad



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

Bogotá D.C 05 de diciembre 2022

Registro N.º 22 28-a

**Acta no acuerdo**

La suscrita, FLOR COLOMBIA ROCUTS SOTO, Identificada con CC. No. 41.746.875 de Bogotá. En calidad de CONCILIADORA EN EQUIDAD, con nombramiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante ACUERDO No. 04 DEL 18 DE FEBRERO DE 2002, se informó sobre la naturaleza y los alcances de la Conciliación En Equidad. Se informa sobre la naturaleza y los alcances de la Conciliación En Equidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 del 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, en su parágrafo 1 menciona: cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley;

Se deja constancia del **NO ACUERDO**, ya que se hizo presente en audiencia el señor **EMILIO SALAMANCA GUERRA** cedula de ciudadanía No 79.314.911 de **BOGOTA**, con domicilio en Bogotá, programada el día 01 de **DICIEMBRE 2022** en la oficina, ubicada en la calle 131 A No. 100 -24. Salón Comunal Aures 1 (SUBA), quien también estuvo presente la señora **ESTELA MARIA PICO MEJIA** cedula de ciudadanía No 26.025.040 de **PLANETA RICA /CORDOBA** con el fin de llegar a un acuerdo sobre:

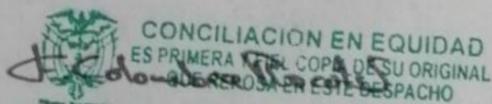
- ✓ el señor **EMILIO SALAMANCA GUERRA** identificada con cedula No 79.314.911 de **BOGOTA**, actual propietario según certificado de libertad de fecha 23 noviembre 2022 y la señora **ESTELA MARIA PICO MEJIA** cedula de ciudadanía No 26.025.040 de **PLANETA RICA /CORDOBA** - tenedora, la cual manifiesta llegar a este inmueble en calidad de arrendataria.
- ✓ el señor **EMILIO SALAMANCA GUERRA** (actual propietario) para el fin de solicitarle a la señora **ESTELA MARIA PICO MEJIA** (tenedora, la cual manifiesta llegar a este inmueble en calidad de arrendataria) la entrega del apartamento del piso 3 del inmueble ubicado carrera100a No.136a 13, barrio Aures
- ✓ La señora **ESTELA MARIA PICO MEJIA** manifiesta que de nuevo se encuentran en fecha 16 de febrero 2023, hora 2:00 pm, en las oficinas de la **RED NUCLEO DE CONVIVENCIA /suba.** para dar repuesta lo acordado con sus hijos sobre la entrega del inmueble ubicado carrera100a No.136a 13 piso 3, barrio Aures, 13 **EMILIO SALAMANCA GUERRA** se encuentra de acuerdo

**NO LLEGARON A UN ACUERDO CONSENSUADO.**

Con la presente constancia queda agotado el requisito de procedibilidad establecido de la ley 1395 de 2010

*Agotado las instancias conciliadoras y por lo tanto queda en pleno derecho de actuar conforme a las competencias que otras autoridades judiciales o de justicia ordinaria que tenga lugar, para que procedan a garantizar los derechos que a las partes les puedan estar siendo afectados por la acción y/o omisión de las mismas, quienes de muestran no tener intención conciliadora.*

*Cordialmente*



CC. No. 41.746.875 de Bogotá  
CONCILIADORA EN EQUIDAD  
ACUERDO 04-18 FEBRERO/2002

. Figura contemplada a partir de la Constitución Política de Colombia en su artículo 116, la Ley 23 de 1991 y la Ley 446 de 1998 entre otras. Donde un líder reconocido por la comunidad, **Juez de Paz** es elegido por voto popular, avalado por el consejo de la judicatura. **Conciliador en Equidad**, avalado por el Ministerio del Interior y de Justicia y nombrado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administra justicia de manera transitoria como **Juez de Paz**, **Conciliador en Equidad**.



## ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

ARRIENDO 2023 07 N°28ª



En Bogotá, día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_, Comparecieron ante el PACE y/o Red Núcleo De Convivencia, ubicado en la calle 131a No. 100-24. Salón Comunal Aures 1 (SUBA)

### LAS PARTES

NOMBRE: CARLOS MARIO OCAMPO PICO Q.E.P.D. representado por su hermana MILENA PATRICIA OCAMPO PICO, C.C.: 53.063.472 DIRECCION: Carrera 100 A No. 136 A 13 PISO 3 BARRIO: La Trinitaria Móvil. 321 391 43 43

NOMBRE: EMILIO SALAMANCA GUERRA C.C.: 79.314.9118 nuevo comprador del inmueble desde noviembre 2022  
 DIRECCION: Carrera 100 A No. 136 A 13 BARRIO: La Trinitaria, Móvil 313.569.49.48

L@s señor@s identificad@s con cedula de ciudadanía manifiestan que después de conocido las bondades, el procedimiento y los alcances que establece la ley 497/99 aceptaron de manera voluntaria y de común acuerdo solicitan la intermediación y conceden pleno poder y competencia a la Juez de Paz de Reconsideración FLOR COLOMBIA ROCUTS SOTO con funciones de Juez de Paz de Conocimiento para conocer en detalle sobre esta controversia o conflicto, actuar como conciliador en esta audiencia, dictar fallo o sentencia y realizar o solicitar despachos comisorios si fuese necesario.

### Relato del Asunto:

El (la) señor (a) EMILIO SALAMANCA GUERRA mediante contrato que le cedió el anterior dueño SALOMON HOME SANCHEZ entregó en arrendamiento, al o (la) señor (a) CARLOS MARIO OCAMPO PICO Q.E.P.D. representado por su hermana MILENA PATRICIA OCAMPO PICO, un apartamento correspondiente, a 3 piso. Entrada, compartida Del inmueble ubicado en la carrera 100ª # 136ª 13 de esta ciudad, alindado como aparece en las respectivas escrituras públicas, o en su certificado de libertad y tradición, por un canon mensual de setecientos mil pesos. (\$ 700.000.00). y los servicios públicos domiciliarios son independientes,

*Debido a las dificultades que se presentaron y buscar diferentes alternativas, que benefician a las partes en conflicto se adquieren los siguientes compromisos*

### Acuerdo Conciliatorio

1. **Arriendos Adeudados:** EL ARRENDATARIO(A) reconoce que adeuda la suma de: \$millones ( \$6.300.000.00), por concepto de 9 mes de arrendamiento hasta el día 5 del mes julio de 2023
2. **Por Concepto de Servicios Públicos domiciliarios de:** NA
3. El (la) ARRENDATARIO (A) reconoce que, si debe, a favor del (la) ARRENDADOR (A).
4. **Fecha de Entrega del Inmueble:** El (la) ARRENDATARIO (A) se compromete para con el (la) ARREDANDOR (A), a hacer entrega real y material del inmueble que le fue arrendado el cual se encuentra ubicado en la dirección carrera 100ª # 136ª 13 barrio trinitaria, en las mismas condiciones en que lo recibió, excepto el deterioro normal por su uso a más tardar el día 30 del mes de agosto del año 2023.
5. **Arriendos adeudados y otros: Forma de Pago** El (la) ARRENDATARIO (A) reconoce que debe y se compromete para con el (la) ARRENDADOR(A) a pagarle la suma de: seis millones trescientos mil pesos mil pesos (\$6.300.000.0000) de la siguiente manera: el señor EMILIO SALAMANCA GUERRA, le condona esta deuda siempre y cuando cumpla con la entrega del bien inmueble totalmente desocupado a más tardar el 30 de agosto 2023
6. **Nota compromiso:** estar al día con los servicios públicos
7. **El Plazo para el Pago Total de lo debido vence el 30 de agosto del año 2023. En caso de incumplimiento en la cancelación de alguna de las cuotas acordadas el arrendador podrá exigir al arrendatario el pago inmediato del total de la deuda reconocida en este documento y la entrega inmediata del inmueble, si en la fecha correspondiente, esta no se ha hecho efectiva.**
8. **Los jueces de paz podrán comisionar a los Inspectores de Policía (Memorando PSA 11-5904 del 26 de diciembre de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura) v-o el alcalde de la Localidad de Suba (Circular PCSJC 17-37 del 27 de septiembre de 2017) con el fin que se cumpla la decisión que ha sido tomada con respecto a la diligencia de entrega de bien arrendado, como lo ha señalado la corte constitucional en la sentencia t 638 de 2010**

*A partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros, y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.*

El incumplimiento a los compromisos en la presente diligencia, acarreará SANCIONES CORRESPONDIENTES A 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en facultad al Artículo 37 de la Ley 497 de 1999, suma que será consignada por quien incumpla, a la cuenta Multas y Rendimientos Convenio 13474 No.3-0820-000640-8 en el Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional de Administración Judicial, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. La presente diligencia **PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.**

**Decreto: 1818 de 1998.** Artículo 90. El procedimiento para la Conciliación en Equidad deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes que logren un arreglo amigable (Artículo 108 de la ley 446 de 1998 que modifica el artículo 86 de la ley 23 de 1991).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad.

*Se hace entrega de una primera copia autógrafa del acta a cada una de las partes. El original reposa en los archivos del PACE y/o Red Núcleo De Convivencia, de acuerdo con el artículo 89 de la ley de 1991, las copias del acta de Conciliación en Equidad se presumen auténticas.*

Se firma para constancia, los conciliantes:

C.C.N.º

79314911

Milena Patricia Ochoa  
C.C.N.º 33063472

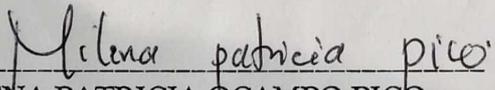
  
FLOR COLOMBIA ROCUTS SOTO  
C.C. 41.746.875 de Bogotá.  
Juez de Paz - Bogotá D, C..

## ACUERDO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

La suscrita, **MILENA PATRICIA OCAMPO PICO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía 53.063.472, en mi calidad de arrendataria conforme contrato suscrito por mi hermano **CARLOS MARIO OCAMPO** (q.e.p.d.), fallecido en el 2015, del inmueble ubicado en el **TERCER PISO APARTAMENTO DEL TERCER PISO** de la casa ubicada Carrera 100 A No. 136 A 13 Urbanización La Trinitaria de Suba Bogotá D.C., donde vivo con mi familia integrada por mis 4 hijos, mi señora madre **ESTELA MARIA PICO MEJIA** y mi hermana **ZEUDIS CATALINA OCAMPO PICO**, casa de propiedad del señor **EMILIO SALAMANCA GUERRA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.314.911.

Conforme con lo anterior y en mi calidad de arrendataria **ME COMPROMETO** a hacer la **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del **APARTAMENTO DEL TERCER PISO** de la casa ubicada Carrera 100 A No. 136 A 13 Urbanización La Trinitaria de Suba Bogotá D.C., a su propietario señor **EMILIO SALAMANCA GUERRA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.314.911 a más tardar el día 30 de agosto de 2023., Así mismo me comprometo a restituir el referido apartamento **TOTALMENTE DESOCUPADO** y en perfectas condiciones en la fecha anteriormente descrita y también me comprometo a no realizar y a evitar cualquier acto de perturbación y violencia por parte de mi progenitora señora **ESTELA MARIA PICO MEJIA**, mi hermana **ZEUDIS CATALINA OCAMPO PICO** y demás integrantes de mi familia contra el inmueble y los otros arrendatarios de la casa.

Para constancia de lo anterior, lo suscribo el día 28 de julio de 2023.

  
MILENA PATRICIA OCAMPO PICO  
Cedula de Ciudadanía 53.063.472  
Dirección: Cra. 100 A No 136 A-13 piso 3  
Teléfono 321 391 4343  
Correo electrónico:



3

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Magda Riquelme Pulido Romero



**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
Bogotá D.C., 2023-07-28 15:24:16

Ante OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA compareció:

**OCAMPO PICO MILENA PATRICIA**  
Identificado con C.C. 53063472

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: iywxq

X

9-56035882

*Milena Patricia Ocampo Pico*

Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO  
NOTARIA





**AUTO SANCION POR INCUMPLIMIENTO**

Auto determina incumplimiento No.2023-28

Con fecha 31 de AGOSTO de 2023, en mi condición de Juez de paz. en vista del incumplimiento del acuerdo contenido en el acta de conciliación en equidad No. 28 suscrito entre las partes el día 27 de julio de 2023, me desplace a verificar la entrega real y material del inmueble – apartamento del tercer piso de la casa ubicada en la en la Carrera 100 A No. 136 A 13 Barrio la Trinitaria de Suba – Bogotá D.C., encontrándome que se estaba realizando la entrega del mencionado inmueble por parte de la señora MILENA PATRICIA OCAMPO PICO, mayor de edad, identificada con CC. 53.063.472 al señor EMILIO SALAMANCA GUERRA, quien recibe a satisfacción el inmueble

QUIEN ENTREGA

*Milena Ocampo Pico*  
cc: 53.063.472.

QUIEN RECIBE,

~~*[Signature]*~~  
79314911

testigo:

*Jacobina Roca*  
cc 417468751

JUEZ DE PAZ



Fecha de Consulta : Wednesday, February 28, 2024 - 11:48:37 AM

Número de Proceso Consultado: 11001400301420080168900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Juzgado Municipal - CIVIL	xxxxxxxxxxxxxxxx

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VEHICOLDA LTDA.	- CARLOS MARIO OCAMPO - OSCAR ANTONIO RAMIREZ ROJAS

Contenido de Radicación

Contenido
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Apr 2009	RETIRO DEMANDA ADMITIDA - ART.88				23 Apr 2009
13 Mar 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2009 A LAS 14:45:26.	17 Mar 2009	17 Mar 2009	13 Mar 2009
13 Mar 2009	AUTO RECHAZA DEMANDA	NO SUBSANA			13 Mar 2009
09 Mar 2009	AL DESPACHO	DEMANDA SIN SUBSANAR.			09 Mar 2009
18 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2009 A LAS 00:34:38.	20 Feb 2009	20 Feb 2009	18 Feb 2009
18 Feb 2009	AUTO INADMITE DEMANDA				18 Feb 2009
12 Feb 2009	AL DESPACHO	CON INFORME AUTO SIN NOTIFICAR.			12 Feb 2009
03 Dec 2008	AL DESPACHO	PARA CALIFICACION DE LA DEMANDA.			03 Dec 2008
02 Dec 2008	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/12/2008 A LAS 09:52:14	02 Dec 2008	02 Dec 2008	02 Dec 2008



Fecha de Consulta : Wednesday, February 28, 2024 - 11:49:31 AM

Número de Proceso Consultado: 11001400301420180049200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Juzgado Municipal - CIVIL	xxxxxxxxxxxxxxxx

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Oficina Judicial -reparto-

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VEHICOLDA LTDA.	- CARLOS MARIO OCAMPO - OSCAR ANTONIO RAMIREZ ROJAS

#### Contenido de Radicación

Contenido

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 May 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	CORRESPONDIO AL JUZ 54 CM			17 May 2018
09 May 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO NO. 1358 REMITE A LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO			09 May 2018
03 May 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1358 REMITE REPARTO CIVIL MPAL POR COMPETENCIA			03 May 2018
23 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2018 A LAS 16:23:07.	24 Apr 2018	24 Apr 2018	23 Apr 2018
23 Apr 2018	AUTO SOLICITA REMISIÓN DE EXPEDIENTES	REPARTO			23 Apr 2018
20 Apr 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				20 Apr 2018
20 Apr 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/04/2018 A LAS 10:33:52	20 Apr 2018	20 Apr 2018	20 Apr 2018



Fecha de Consulta : Wednesday, February 28, 2024 - 11:51:37 AM

Número de Proceso Consultado: 11001400305420180046300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
054 Municipal - Civil	ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaria-Pendiente enviar archivo

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VEHICOLDA LTDA	- CARLOS MARIO OCAMPO - OSCAR ANTONIO RAMIREZ ROJAS

#### Contenido de Radicación

Contenido
COANTRATO DE ARRENDAMIENTO

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA DESGLOSE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, SE DEJA EN EL EXPEDIENTE FISICO PARA QUE LO RETIRE - AMDS.			14 Feb 2022
12 Oct 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO DEL OFICIO NO. 1013 ORDENANDO EL LEVANTAMIENTO DE REMANENTES - SV			12 Oct 2021
16 Jun 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	REGISTRO NORTE			16 Jun 2021
25 May 2021	ELABORACIÓN DE OFICIOS	1012 Y 1013 DESEMABRGO INMUEBLE Y REMANENTES			25 May 2021
07 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2021 A LAS 21:49:26.	10 May 2021	10 May 2021	07 May 2021
07 May 2021	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P)				07 May 2021
05 Aug 2020	AL DESPACHO	VENCIO TERMINO DEL ART. 317 DEL CGP.,			05 Aug 2020
13 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2019 A LAS 17:09:45.	16 Dec 2019	16 Dec 2019	13 Dec 2019
13 Dec 2019	AUTO REQUIERE - LEY 1194/2008				13 Dec 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO	PARA ORDENAR EL REQUERIMIENTO PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO			16 Sep 2019
15 Jul 2019	ENTREGA DE OFICIOS	ENTREGA OFICIO AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA			15 Jul 2019
19 Jun 2019	OFICIO ELABORADO	EMBARGO REMANENTES.OFICIO NO: 1703.OFICIO NO. 1702			19 Jun 2019
17 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2019 A LAS 17:47:32.	20 May 2019	20 May 2019	17 May 2019
17 May 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				17 May 2019
30 Apr 2019	AL DESPACHO	ALLEGAN POLIZA PARA EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR			30 Apr 2019

18 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	POLIZA			18 Mar 2019
18 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Mar 2019
08 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2018 A LAS 11:03:35.	09 Oct 2018	09 Oct 2018	08 Oct 2018
08 Oct 2018	AUTO FIJA CAUCIÓN				08 Oct 2018
03 Aug 2018	AL DESPACHO				03 Aug 2018
26 Jul 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE				26 Jul 2018
26 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Jul 2018
22 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2018 A LAS 17:36:05.	25 Jun 2018	25 Jun 2018	22 Jun 2018
22 Jun 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				22 Jun 2018
16 May 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				16 May 2018
11 May 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/05/2018 A LAS 16:23:36	11 May 2018	11 May 2018	11 May 2018



Fecha de Consulta : Wednesday, February 28, 2024 - 12:13:02 PM

Número de Proceso Consultado: 11001400301420080168900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Juzgado Municipal - CIVIL	xxxxxxxxxxxxxxxx

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicación

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VEHICOLDA LTDA.	- CARLOS MARIO OCAMPO - OSCAR ANTONIO RAMIREZ ROJAS

Contenido de Radicación

Contenido
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Apr 2009	RETIRO DEMANDA ADMITIDA - ART.88				23 Apr 2009
13 Mar 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2009 A LAS 14:45:26.	17 Mar 2009	17 Mar 2009	13 Mar 2009
13 Mar 2009	AUTO RECHAZA DEMANDA	NO SUBSANA			13 Mar 2009
09 Mar 2009	AL DESPACHO	DEMANDA SIN SUBSANAR.			09 Mar 2009
18 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2009 A LAS 00:34:38.	20 Feb 2009	20 Feb 2009	18 Feb 2009
18 Feb 2009	AUTO INADMITE DEMANDA				18 Feb 2009
12 Feb 2009	AL DESPACHO	CON INFORME AUTO SIN NOTIFICAR.			12 Feb 2009
03 Dec 2008	AL DESPACHO	PARA CALIFICACION DE LA DEMANDA.			03 Dec 2008
02 Dec 2008	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/12/2008 A LAS 09:52:14	02 Dec 2008	02 Dec 2008	02 Dec 2008

AÑO GRAVABI T

2024



# FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 24011714929

401

Factura Número: 2024001041817263541

CODIGO QR:



<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		2. DIRECCION DG 46B SUR 12D 14		3. MATRICULA INMOBILIARIA 050500706979	
1. CHIP AAA0009HYDM					

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4 TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10 MUNICIPIO
CC	29756634	MARIA AMIL VIA MARIN BETANCOURT	100	PROPIETARIO	1/G 46B SUR 12D 14	BOGOTA D.C.

11 OTROS

C. LIQUIDACION FACTURA		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA 1	15. % EXENCION 0,00	16. % EXCLUSION PARCIAL 0,00
12. AVALUO CATASTRAL 91.756 000	17. IMPUESTO A CARGO 92.000		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. IMPUESTO AJUSTADO 92.000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 26/04/2024	HASTA 14/06/2024
20. VALOR A PAGAR	VP	92.000	92.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	9.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	83.000	92.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	9.000	9.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	92.000	101.000

### F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

HASTA 26/04/2024

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

HASTA 14/06/2024

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)24011714929101772105(3900)0000000092000(96)20240426



(415)7707202600856(8020)24011714929031287151(3900)0000000092000(96)20240614

### G. PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 26/04/2024



(415)7707202600856(8020)24011714929019343607(3900)0000000083000(96)20240426

HASTA 14/06/2024



(415)7707202600856(8020)24011714929031287151(3900)0000000092000(96)20240614

SERIAL AUTOMATICO DE TRANSACCION (SAT)



SELLO

18/01/2024 12:21 PM Tran:803  
 01026300322977 1296883  
 Valor Efectivo:83,000.00  
 Vr.Cheq: 0.00 0  
 TC o ND o CCONT:0.00  
 Valor Total:83,000.00  
 2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE

## 2023 -0924 PROCESO DE PERTENENCIA - ALLEGO EXCEPCIONES PREVIAS Y CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Francisca Rodríguez López <francis71-rod0127@hotmail.com>

Mié 28/02/2024 16:50

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

EXCEPCION PREVIA REFORMA DE LA DEMANDA DE PERTENENCA 2023 - 924 Y ANEXOS.pdf; CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA 2023- 0924 Y ANEXOS ESTELA MARIA PICO vs. EMILIO SALAMANCA .pdf;

**Buena tarde señores Juzgado 31 CM de Bogotá D.C.**

**Adjunto me permito remitir los memoriales del asunto para el  
tramite pertinente-**

Cordial saludo,

**Francisca Rodríguez López**

**Abogada**

Cel. Whatsapp :314 2133731 - 316 6210206

Email registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA :

francis71-rod0127@hotmail.com